

Procedimiento Laboral Hecho Nuevo Documentacion De Fecha Posterior A La Demanda

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Procedimiento laboral. Hecho nuevo. Documentación de fecha posterior a la demanda. Se hace lugar al incidente de hecho nuevo, pues surge que los análisis clínicos y el certificado médico acompañados son instrumentos de fecha posterior a la de la promoción de la demanda principal, por lo que corresponde su agregación en los términos de lo normado por el art. 299 del C.P.C. , de aplicación supletoria al fuero del trabajo. San Salvador de Jujuy, dieciséis de diciembre de 2016.

VISTO: este Expediente C-076706/16 caratulado ?INCIDENTE DE HECHO NUEVO: CASTRO GERMAN ANTONIO c/ HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A.?, RESULTA: Que a fs. 05/06 el Dr. Carlos Ariel MEYER en representación de German Antonio CASTRO promueve el incidente de la referencia. Afirma que a mérito de lo dispuesto por el art. 299 del C.P.C. solicita la agregación de los documentos nuevos que acompaña y que se agregan a fs. 01/04. Refiere el letrado que los mismos tienen relación con el contenido de las pretensiones deducidas por la parte a la que representa y contrarrestan lo expresado por la parte demandada. Cita derecho y jurisprudencia que considera aplicable al caso, y solicita la incorporación de la documental ofrecida. A fs. 08 se ordena correr traslado de la demanda incidental, contestándola a fs. 15/16 el Dr. Carlos Alberto ALVARADO (h) en su carácter de apoderado de la firma La Holando Sudamericana Cía de Seguros S.A., en los términos allí vertidos y a los que nos remitimos en honor a la brevedad, los que se resumen en que peticiona el rechazo del incidente, y CONSIDERANDO: Que encontrándose la presente incidencia en estado de resolver, adelantamos opinión favorable a su progreso. En efecto, surge que los análisis clínicos obrantes a fs. 01, 03 y 04 y el certificado médico de fs. 02, que se trata de instrumentos de fecha posterior a la de la promoción de la demanda principal, por lo que corresponde su agregación en los términos de lo normado por el art. 299 del C.P.C. de aplicación supletoria al fuero del trabajo. Que, sobre el particular, la jurisprudencia de los Tribunales locales, ha dicho que ?La necesidad de que el hecho nuevo invocado sea relevante, implica que, de no aceptarse su incorporación al proceso, podría resultar una afectación del derecho de defensa en juicio y, en definitiva, la sentencia no resultar acorde con los hechos reales?. (Juzg. C y C N° 7, Expte. N° B-93379/I/04, 09/04). Que, en ese orden de ideas corresponde la incorporación de los instrumentos de fs. 01/04, los que se tendrán presentes por el Tribunal en oportunidad de dictar sentencia definitiva en el proceso principal. Que vista la particularidad de la cuestión planteada, consideramos corresponde que la imposición de costas se efectúe por el orden causado (art. 95 2° párrafo del C.P.T.). Por ello el Tribunal del Trabajo, Sala I - de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: I.- Hacer lugar al incidente de hecho nuevo planteado por el Dr. Carlos Ariel MEYER en representación de Germán Antonio CASTRO con los alcances establecidos en los considerandos, con costas por el orden causado. II.- Tener presentes para el momento de dictar sentencia definitiva los instrumentos agregados a fs. 01/04 del presente incidente. III.- Agregar copia en autos, hacer saber, registrar. Fdo: Dra. ANA CECILIA ALBORNOZ DE NEBHEN - Dr. HUGO ALEJANDRO DOMINGUEZ - Dr. RICARDO RUBEN CHAZARRETA - Ante mi: Dra. MARIA MERCEDES NUÑEZ ANGEL - Secretaria.- 014155E